

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020

---

### Artículo 1 - OBJETIVOS

1. El objetivo principal del Comité de Evaluación del Fondo Social Europeo consiste en coordinar el proceso de evaluación en el periodo de programación 2014-2020 para dar cumplimiento a las exigencias de la reglamentación comunitaria aplicable. En particular, atenderá al cumplimiento de los requerimientos contemplados en el art. 54 del Reglamento (UE) 1303/2013 en relación con las disposiciones generales, el art. 56 sobre la evaluación durante el periodo de programación, el art. 57 sobre la evaluación *ex post*, el art. 114 en relación con los planes de evaluación y el resumen de las conclusiones de las evaluaciones y el art. 19.6 del Reglamento (UE) 1304/2013 sobre la evaluación de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

2. El Comité de Evaluación servirá, asimismo, de plataforma común para el intercambio de ideas, buenas prácticas y experiencias en materia de evaluación y para reforzar la función de esta última durante el periodo de programación.

### Artículo 2 - FUNCIONES

Para alcanzar sus objetivos, el Comité de Evaluación asumirá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Nacional de Evaluación, que marca las líneas directrices del proceso evaluativo y concreta las distintas evaluaciones a realizar durante el periodo de programación, así como sus modificaciones.
- b) Precisar el contenido común de los planes de evaluación así como la metodología a seguir, teniendo en cuenta las guías y los documentos metodológicos de la Comisión Europea.
- c) Verificar la existencia de los recursos humanos y financieros necesarios para la correcta elaboración de los planes de evaluación y para el adecuado desarrollo de los ejercicios de evaluación que contemplan.
- d) Realizar un seguimiento de las evaluaciones temáticas, en particular de sus conclusiones y recomendaciones.
- e) Desarrollar ejercicios comparativos entre distintas evaluaciones y proponer, en su caso, mejoras para futuras evaluaciones.
- f) Emitir opinión justificada sobre cualquier cuestión específica que le haya sido planteada por los Comités de Seguimiento de los distintos programas operativos.
- g) Difundir los resultados de las evaluaciones, en particular de aquellas de carácter temático.
- h) Velar por la puesta a disposición del público de todas las evaluaciones.
- i) Fomentar los intercambios de ideas, buenas prácticas y experiencias en evaluación.

- j) Avanzar en la introducción de una “cultura de la evaluación” entre los organismos intermedios del FSE y otros agentes pertinentes, incluyendo, en su caso, el desarrollo de acciones formativas específicas.
- k) Cualquier otra función relacionada con la evaluación del FSE que sea aprobada en el seno del propio Comité de Evaluación.

### **Artículo 3 - COMPOSICIÓN**

1. El Comité de Evaluación estará compuesto, con carácter permanente, por los siguientes miembros:

- Una representación de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que ostentará la Presidencia.
- Una representación de la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que ejercerá la Secretaría.
- Una representación de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Una representación de cada uno de los organismos intermedios estatales que intervienen en los programas operativos plurirregionales del Fondo Social Europeo.
- Una representación de cada comunidad y ciudad autónoma, en calidad de interlocutor único del correspondiente programa operativo regional y

organismo intermedio regional del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo.

- Una representación de la autoridad nacional competente en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres y de igualdad de trato y no discriminación.
  
- Una representación de la Red Nacional de Autoridades Ambientales.
  
- Una representación de la Red Nacional de Inclusión Social.
  
- Una representación de la Subdirección General de Programación y Evaluación de Programas Comunitarios de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
  
- Una representación de la Comisión Europea, a título consultivo.

2. Las instituciones y organizaciones representadas deberán designar una persona titular y otra suplente, fomentando, en la medida de lo posible, que el número de hombres y mujeres que participen en el Comité de Evaluación sea equilibrado.

3. Se podrá, asimismo, invitar a las reuniones del Comité de Evaluación a personas representantes de las entidades beneficiarias de los programas operativos, de otras instituciones representativas de la sociedad civil, expertos/as en materia de evaluación y otras que se considere oportunas en función de las necesidades del Comité de Evaluación.

#### **Artículo 4 - PRESIDENCIA**

1. La Presidencia del Comité de Evaluación será ejercida por el/la titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pudiendo delegar en un/una representante de la Subdirección General de la Economía Social y de la RSE.

2. Corresponderá a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Evaluación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Someter a aprobación los asuntos tratados en el pleno, siempre que éstos hayan sido suficientemente debatidos.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
- f) Proponer la utilización del procedimiento escrito, cuando sea necesario para agilizar la toma de decisiones.

#### **Artículo 5 - SECRETARÍA**

1. La Secretaría permanente del Comité de Evaluación recaerá en la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar la convocatoria de los Comités de Evaluación.
- b) Proponer a la Presidencia el orden del día de cada sesión que podrá recoger, en su caso, las sugerencias presentadas por los miembros permanentes.
- c) Enviar por orden de la Presidencia, y con una antelación mínima de dos semanas, la convocatoria de las reuniones.
- d) Remitir a los miembros del Comité de Evaluación la documentación pertinente relacionada con los asuntos a tratar en cada reunión.
- e) Coordinar las tareas encomendadas al Comité de Evaluación incluidos, en su caso, el desarrollo de los grupos de trabajo.
- f) Preparar los documentos relativos a los trabajos del Comité de Evaluación que puedan, en su caso, ser presentados a los Comités de Seguimiento o a otras instancias.
- g) Tener informado a los Comités de Seguimiento, a petición de la Autoridad de Gestión del Fondo Social Europeo, de las iniciativas emprendidas y de los progresos realizados en materia de evaluación.
- h) Redactar el Acta de las sesiones del Comité de Evaluación.
- i) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- j) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité de Evaluación.

## **Artículo 6 - MIEMBROS**

1. Los miembros del Comité de Evaluación- titular y suplente- figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

2. Corresponde a los miembros del Comité de Evaluación:

- a) Participar en los debates de las sesiones y expresar su parecer sobre los temas que se traten.
- b) Participar en la toma de acuerdos en la forma que se determina en el artículo 9 del presente Reglamento.
- c) Proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- d) Participar, en su caso, en los grupos de trabajo que se constituyan por parte del Comité de Evaluación.
- e) Formular ruegos y preguntas.

#### **Artículo 7 - GRUPOS DE TRABAJO**

1. El Comité de Evaluación podrá crear los grupos de trabajo que considere necesarios, fijando su temática y duración, que podrán estar integrados por miembros del comité y, en su caso, por personal experto externo.
2. El Comité será informado del resultado de los trabajos de los grupos y decidirá toda eventual acción que pudiera estimarse oportuna en relación con los mismos.

#### **Artículo 8- FINANCIACIÓN**

1. El Comité de Evaluación dispondrá de los medios necesarios para el buen desarrollo de sus actividades.
2. Los gastos que se generen, en particular, los gastos de naturaleza elegible que sean necesarios para el buen funcionamiento del Comité de Evaluación y

los relativos a la eventual participación de personal experto, podrán ser financiados con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de Asistencia Técnica.

3. En cualquier caso, se excluyen de esta financiación los gastos de desplazamiento y alojamiento de los miembros del Comité de Evaluación, originados por la asistencia a las reuniones.

### **Artículo 9 - CONVOCATORIAS, SESIONES Y FUNCIONAMIENTO**

1. Las reuniones del Comité de Evaluación serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos, con dos semanas de antelación a la fecha de la reunión.

2. El Comité de Evaluación se reunirá, al menos, una vez al año.

3. El Comité de Evaluación se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes están presentes al iniciarse la sesión. Entre ellos deben encontrarse quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

4. La sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité de Evaluación.

5. El Comité de Evaluación adoptará sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes. La Presidencia velará para que, como fruto de los

debates, se alcance una decisión consensuada y será responsable de que la Secretaría refleje en el acta, de forma fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.

6. En casos excepcionales, cuando el consenso no haya sido posible, se procederá a la votación entre los miembros permanentes del Comité de Evaluación con derecho a voto. Las decisiones serán entonces adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

7. El Comité de Evaluación podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros permanentes, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. El plazo para las alegaciones será, con carácter general, de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción, pudiendo reducirse a la mitad este plazo si así lo aconsejara la urgencia del asunto. En el caso de no efectuarse alegaciones, la propuesta presentada quedará aprobada.

8. De todas las sesiones que celebre el Comité de Evaluación se levantará acta en la que se especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y fecha de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y, en su caso, el contenido de los acuerdos adoptados.

9. El acta se enviará a todos los miembros del Comité de Evaluación en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de su recepción.

10. Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir con anterioridad la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

11. El acta, con las modificaciones propuestas en su caso, figurará para su lectura, discusión y aprobación en el orden del día de la siguiente reunión del Comité de Evaluación.

#### **Artículo 10 – RELACIONES CON EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)**

1. La Presidencia y la Secretaría del Comité de Evaluación del Fondo Social Europeo mantendrán, de manera periódica, reuniones con la Subdirección General de Programación y Evaluación de Programas Comunitarios de la Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a efectos de coordinar actuaciones de los Comités de Evaluación del FSE y del FEDER.

2. De acuerdo con las Presidencias de ambos Comités, se podrán celebrar sesiones conjuntas de los Comités de Evaluación de ambos fondos.

#### **Artículo 11 - MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO**

1. El presente Reglamento interno podrá ser modificado por el Comité de Evaluación a propuesta de la Presidencia o a petición de cualquiera de los miembros permanentes del mismo.

2. El Comité adoptará la decisión de modificación por consenso, tras debatirla con sus miembros.

## **Artículo 12 - VIGENCIA**

1. El Comité de Evaluación estará vigente durante el período de programación 2014-2020 hasta la constitución de un nuevo Comité en el siguiente periodo de programación.

2. En caso de que no se constituyera un nuevo Comité de Evaluación, el Comité regulado por el presente reglamento tendrá vigencia mientras continúe la ejecución y seguimiento de las operaciones aprobadas por los Comités de Seguimiento de los programas operativos del Fondo Social Europeo.